

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ESCALA DE SUBOFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL (PROFESIONAL)



TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil Profesional (ASES-GC Profesional), se constituye al amparo del Artículo 9 de la Ley Orgánica 11/2007, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil constituyéndose expresamente con fines profesionales.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad jurídicas

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de las de sus asociados, estas capacidades se ejercitarán por los órganos de gobierno que se designen en los Estatutos, sometiéndose en su ejercicio a los principios de buena fe y oportunidad.

Se constituye la Asociación excluyendo expresamente el ánimo de lucro, basando su funcionamiento interno en los principios democráticos consagrados en la Constitución Española.

Para el cumplimiento de sus fines se establece la cuota de socio. Serán destinadas igualmente al cumplimiento de éstos todas las subvenciones públicas que pudieran corresponderle y los recursos económicos que se establezcan en los estatutos. En ningún caso se podrán percibir donaciones privadas.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en Paseo de la Habana, 9-11, de Madrid (28036).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo adoptado por la Junta Directiva convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio Español.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten los Órganos de Gobierno y Administración descritos en los presentes estatutos, dentro de sus respectivas competencias.

Subsidiariamente se interpretaran de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones.

TÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 7. Fines

7.1 Son **fines principales de la Asociación** de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil - Profesional;

La satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de los suboficiales de la Guardia Civil y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

7.2 Otros fines

1.- Representar a los Suboficiales asociados ante las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional, salvo en aquellos supuestos en los que dicha representación está excluida.

2.- Asesoramiento, asistencia y apoyo al asociado de todo tipo.

3.- Conseguir que el ascenso dentro de la Escala de Suboficiales no suponga cambio de destino.

4.- La mejora retributiva de los miembros de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.

5.- La mejora de las condiciones laborales de los miembros de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil con especial atención, entre otros, a:

- Al Derecho a la conciliación de la vida familiar y profesional.
- Al Derecho a la determinación de jornada y horario de servicio y a conocerla con anterioridad.
- Al Derecho a la libertad de residencia y desplazamiento.

6.- La mejora en las condiciones de ascenso, promoción y desarrollo de una carrera profesional de los miembros de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.

7.- Evitar la existencia de cualquier tipo de complemento discrecional y subjetivo en las retribuciones de los suboficiales de la Guardia Civil y cuando éstas existan que se arbitren mecanismos objetivos de control que eviten cualquier tipo de discrecionalidad en su asignación.

8.- Promover que la asignación de las vacantes de los miembros de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil sea únicamente de acuerdo a criterios objetivos.

- 9.- Recopilación de información, dentro del ámbito subjetivo de actuación, sobre las inquietudes profesionales de la Escala con el objeto de su transmisión a la Administración y determinar las acciones asociativas.
- 10.- La divulgación de información sobre cuestiones jurídicas y laborales que puedan afectar al ejercicio profesional en todas sus vertientes.
- 11.- Fomentar el prestigio de la Guardia Civil.
- 12.- Fomentar, en el seno de la Guardia Civil, el espíritu de compañerismo y solidaridad.
- 13.- Facilitar la defensa de los intereses y derechos de los asociados.
- 14.- Ejercitar acciones legales en defensa de estos fines.
- 15.- Promover la preocupación por la formación profesional y realizar ésta didácticamente.
- 16.- Oponerse decididamente y denunciar cualquier tipo de discriminación o abuso en el seno de la Guardia Civil.
- 17.- Defender los derechos específicos de las mujeres en la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.
- 18.- La promoción en el seno de la Guardia Civil de la prevención de riesgos laborales.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS, AMBITO SUBJETIVO, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Ámbito subjetivo

Podrán afiliarse a la Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil Profesional y adquirir la condición de socios, todos aquellos componentes de la **Escala de Suboficiales de la Guardia Civil** en cualquier situación administrativa en que, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal, conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil.

Igualmente podrán afiliarse a la Asociación los alumnos de los centros docentes de la Guardia Civil que se encuentren realizando el Curso de Acceso a la Escala de Suboficiales y ostenten la condición de Guardia Civil.

Aquellos suboficiales que, ostentando la condición de socio, pasen a situación de retirado podrán permanecer asociados.

Artículo 9. Admisión de socios

Los componentes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil que deseen afiliarse a la Asociación lo solicitarán por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio en quede constancia de su petición a la Junta Directiva, siendo requisito imprescindible para la efectiva incorporación abonar la cuota establecida.

Podrán incorporarse de forma conjunta a la Asociación regulada en estos estatutos, aquellos suboficiales de la Guardia Civil que pertenezcan a otra Asociación de carácter no profesional y que esté compuesta exclusivamente por suboficiales de este Cuerpo y además cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley Orgánica 11/2007.

La incorporación en masa de los suboficiales de la Guardia Civil procedentes de otra Asociación no profesional deberá ser aprobada por su Asamblea General, comunicado el acuerdo adoptado de forma individual a los socios a los que deberá dárseles oportunidad expresa de renuncia.

La incorporación definitiva a la Asociación profesional deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil Profesional.

Se adquiere la condición de socio el día primero del mes siguiente a la aceptación de la solicitud de adhesión.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

a) Por solicitud de baja voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva al domicilio social de la Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes. La baja voluntaria, antes de que finalice la anualidad correspondiente no dará derecho a reintegro proporcional alguno de la cuota. Surtirá efecto una vez aceptada la baja y se comunicará al interesado.

b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.

c) Por la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación. La pérdida será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, se le pondrá de manifiesto el acto lesivo que se le imputa, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda cabiendo recurso ante la Asamblea General inmediatamente siguiente, siendo ejecutiva la sanción sin posibilidad de suspensión.

d) Por fallecimiento, en este caso se perderá automáticamente.

e) Por ascenso que implique cambio de Escala, en este caso se perderá automáticamente.

f) Por falta de pago de la cuota. Se requerirá previamente de pago cesando en todos los derechos inherentes a la condición de socio transcurridos treinta días desde el requerimiento sin que se haya producido el abono.

g) Los alumnos de los centros docentes de la Guardia Civil que se encuentren realizando el Curso de Acceso a la Escala de Suboficiales y ostenten la condición de Guardia Civil, caso de no conseguir ingresar en la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil por cualquier causa. Se perderá la condición de socio automáticamente.

La pérdida de la cualidad de socio implicará automáticamente la de cualquier cargo que viniera ejerciendo con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 11. Derechos de los socios

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales que organice la Asociación.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación y a obtener una respuesta.
- c) Derecho de sufragio activo y pasivo en los órganos de gobierno.
- d) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que se establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación y de la gestión social todos los años.
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General y presentar propuestas a la misma.

Artículo 12. Deberes de los socios

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Administración
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Comunicar el cambio de Escala en el momento en que se produzca, entendiéndose por tal la publicación del ascenso en el BOC.
- d) Comunicar el cambio de domicilio, de empleo, de cuenta bancaria, etc. y cualquier otro dato relevante.
- e) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva. El pago de cuota se realizará de una sola vez en el mes de enero de cada año. Para las nuevas incorporaciones que se produzcan dentro del primer semestre natural abarcará la totalidad anual de la cuota que se establezca. Para las incorporaciones que se produzcan dentro del segundo semestre del año natural se podrá establecer por la Junta Directiva una rebaja de la cuota.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan o aquellas que le hubiesen sido conferidas por los Órganos de Gobierno y Administración y aceptadas por el socio.
- g) Los alumnos de los centros docentes de formación para el acceso a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil que pierdan esta condición y no consigan ingresar en la Escala de Suboficiales deberán comunicar ésta circunstancia.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Dirección y Administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Asociación se articula territorialmente en **Delegaciones Autonómicas** cuyo ámbito de actuación será la de la propia Comunidad Autónoma en que se establezcan. Su creación deberá ser autorizada por la Junta Directiva que podrá, atendiendo al tamaño de las comunidades, dividir las en dos delegaciones.

La **Junta de Delegados**, compuesta por la totalidad de Delegados Autonómicos y el Presidente de la Junta Directiva Nacional, constituye la **Comisión de Nombramientos** de la que también formará parte la totalidad de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y deberá reunirse con carácter ordinario una vez al año.

Artículo 15. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de los socios o 2/3 de la Junta Directiva.

La convocatoria de Asamblea deberá hacerse, con quince días de antelación como mínimo, por escrito individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asamblea General de la Asociación quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Se permite el voto por correo y la delegación de éste en la forma que reglamentariamente determine la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario.

Solo serán válidos los acuerdos adoptados que sean tomados teniendo en cuenta las presentes normas.

Artículo 16. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia **exclusiva** de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

2º. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

3º. Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios durante el primer semestre de cada año natural.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º. La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

2º. La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

3º. La solicitud de declaración de utilidad pública.

4º. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

5º. La disolución de la Asociación.

6º. La moción de censura

7º. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 18. Junta Directiva y Presidente

La Asociación será administrada y representada por la Junta Directiva, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales. Éstos últimos deberán ser, al menos, cuatro. El cargo de Secretario y Tesorero podrá ser ejercido por la misma persona.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que origine su desempeño. En el caso de que concurran en algún miembro de la Junta Directiva la condición de Vocal del Consejo de la Guardia Civil o representante de la Asociación en los términos de la Ley Orgánica 11/2007 reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y éstos dispongan de tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición y éstos no sean retribuidos, se les compensará la pérdida económica. De igual modo se resarcirá, en su caso, a los miembros del Consejo que no formen parte de la Junta Directiva.

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea

General y responderán ante ella de su gestión.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

De la composición de la Junta Directiva Nacional y de cualquier modificación se dará oportuna cuenta a los socios.

Artículo 19. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición del 25% de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro los documentos e información necesarios con la antelación debida salvo caso de urgencia.

Quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y para cada reunión concreta a la vista del orden del día, pudiendo en el escrito de delegación hacer las observaciones que crea conveniente sobre el sentido del voto para determinado asunto o delegar libremente el sentido del voto.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar temporalmente facultades concretas en socios de la Asociación. Para esta última delegación se requerirá mayoría de 2/3 de todos sus miembros. La delegación habrá de hacerse por escrito y expresar todas las circunstancias a que se refiere la delegación y el tiempo por el que se otorga. Igualmente podrá reconocer por medio del documento que se estipule la colaboración que haya prestado cualquier persona o entidad a los fines de la Asociación.

Podrán conferirse apoderamientos para actos concretos de ejecución de acuerdos adoptados por la Junta Directiva en personas ajenas a la Asociación.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación; la competencia para interpretar los preceptos estatutarios, dictar normas de desarrollo, fijar el orden del día y proponer acuerdos a la Asamblea, admitir y dar de baja a los socios, rendir cuentas de la gestión o promover candidatos para ser miembros del Consejo de la Guardia Civil.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1º. Acordar la apertura y clausura de Delegaciones Territoriales Autonómicas o Delegaciones Provinciales de la Asociación.

2º. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

- 3º. Reconocer como muestra de agradecimiento la colaboración de personas o entidades con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 4º. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- 5º. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 6º. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 7º. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 8º. Fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General.
- 9º. Dictar normas complementarias en desarrollo de los Estatutos
- 10º. Crear comisiones y grupos de trabajo y designar a sus componentes.
- 11º. Promover candidaturas para la elección de los miembros de otros órganos de participación o representación distintos al Consejo de la Guardia Civil. Las candidaturas propuestas deben ser aprobadas por la Comisión de Nombramientos.
- 12º.- Propone a la Comisión de nombramientos la mitad de los representantes de la Asociación.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a otro órgano de la Asociación.

Artículo 21. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en el Vicepresidente. Tiene las siguientes atribuciones:

- 1º. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2º.- Propone el cese de los vocales de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 3º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva, la Junta de Delegados y la Comisión de Nombramientos, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros de éstos pueda proponer asuntos para su debate y votación.
- 4º. Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Delegados y la Comisión de Nombramientos.
- 5º. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Delegados y la Comisión de Nombramientos, así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 6º. Ordenar los pagos y cobros.
- 7º. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

8º.- Otorgar poder general para pleitos.

9º.- La firma de contratos en nombre de la Asociación.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23. Funciones del Secretario:

Son funciones del Secretario:

1º. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

2º. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

3º. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

4º. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

5º. Llevar el censo electoral.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1º. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

2º. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

3º. Dar cumplimiento a las órdenes de pago y cobro que expida el Presidente.

4º. Formalizar los presupuestos anuales, los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 25. Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales llevar a cabo las actividades del área concreta de responsabilidad que les asigne el Presidente.

Artículo 26. Delegaciones Autonómicas

Previa autorización de la Junta Directiva se podrán establecer delegaciones territoriales en el ámbito de una Comunidad Autónoma o en parte de ésta atendiendo al tamaño de las mismas.

El órgano máximo de gobierno es la **Asamblea General Autónoma**. Su organización y funcionamiento serán las mismas que se establecen en los presentes estatutos para la Asamblea General pero circunscritas al ámbito territorial concreto en que operen.

Los recursos económicos de las Delegaciones Territoriales serán los acordados en la **Junta de Delegados** y deberán ser proporcionales al número de afiliados y también al de votos obtenidos

en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil en la circunscripción territorial.

Deben realizar los fines de la Asociación en su ámbito territorial de actuación ejecutando las acciones asociativas y los acuerdos de los Órganos de la Asociación con competencia general.

Artículo 27. Delegados Autonómicos

La elección de Delegado, uno por Comunidad Autónoma o división de ésta, se realizará por el principio mayoritario en Asamblea Constituyente previa convocatoria de todos los afiliados destinados en ese territorio.

El Delegado Autonómico y la Junta Directiva Autonómica serán elegidos por la Asamblea General Autonómica y responderán ante ella de su gestión y ante la Junta Directiva Nacional.

El Delegado Autonómico propondrá el cese de los miembros de la Junta Directiva Autonómica a la Asamblea General Autonómica.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

De la composición de la Junta Directiva Autonómica y de cualquier modificación se dará oportuna cuenta a los socios de su territorio y a la Junta Directiva Nacional.

El Delegado preside la Junta Directiva Autonómica, ésta debe regir su funcionamiento y organización según lo establecido en estos estatutos para la Junta Directiva Nacional y tiene las mismas facultades que esta última pero circunscrita a su ámbito territorial de actuación y de los recursos que disponga, salvo la facultad de interpretar los estatutos que es de la competencia exclusiva de la Junta Directiva y la admisión y baja de socios, si bien en este último caso su reparo a la admisión o baja de un socio destinado en el territorio de su competencia suspenderá automáticamente la ejecución de la admisión o baja y resolverá la discrepancia la Asamblea General Extraordinaria Autonómica que se convoque al efecto en la que se oirá al interesado.

El Delegado tiene las mismas facultades que el Presidente en su ámbito de actuación territorial.

Artículo 28. Delegado Provincial

La apertura de Delegación Provincial requiere autorización previa de la Delegación Autonómica de que dependa si la hubiera, en caso contrario podrá autorizarla la Junta Directiva Nacional.

El Delegado Provincial deberá realizar los fines de la Asociación en su ámbito territorial de actuación ejecutando las acciones asociativas y los acuerdos de los Órganos de la Asociación con competencia general.

El Delegado Provincial, uno por provincia, será elegido:

- a) Por los socios de esa circunscripción caso de que no exista Delegación Autonómica.
- b) Por el Delegado Autonómico, caso de existir esta Delegación Autonómica.

Podrán organizarse en la misma forma que la Delegación Autonómica.

Artículo 29. Junta de Delegados

Es la reunión de los Delegados Autonómicos de la Asociación y el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Para su válida constitución se requieren 2/3 de sus miembros, presentes o

representados. Adopta sus acuerdos por mayoría absoluta.

Tiene las siguientes atribuciones:

1º. Decide sobre la cuantía de los recursos económicos de las Delegaciones Autonómicas con las limitaciones siguientes:

a) la cuantía de la cuota libre que se puede atribuir a la Delegación por cada socio destinado en la demarcación territorial autonómica no podrá ser superior al 40%.

b) caso de establecerse una subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a favor de la Asociación por afiliado o número de votos obtenidos en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil podrá atribuirse como máximo el 65% de ésta si se pudiera determinar la vinculación del voto al territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate.

2º. Constituye junto con el Presidente y la totalidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional la Comisión de Nombramientos.

3º. Se constituye en última instancia de apelación frente a aquellas decisiones de los Órganos de Gobierno y Administración que puedan ser recurridas o precisen de audiencia previa y no sean competencia de la Asamblea General o de la Asamblea General Autonómica.

4º. Vela porque se lleve a efecto por la Junta Directiva Nacional el programa de actividades aprobado por Asamblea General, a tal efecto, cualquiera de sus miembros, podrá dirigir recomendaciones a la misma.

5º.- Propone a la Comisión de nombramientos la mitad de los representantes de la Asociación.

Artículo 30. Comisión de Nombramientos

Se compone de los miembros de la Junta Directiva Nacional y todos los Delegados Autonómicos. Para su válida constitución se requieren 2/3 de sus miembros presentes o representados. Adopta los acuerdos por mayoría absoluta salvo que se establezca lo contrario.

Competencias:

1º. Elige las candidaturas que, en nombre de la Asociación, se presentarán para la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil así como a los suplentes. Las candidaturas para el Consejo de la Guardia Civil podrán ser presentadas por la Junta Directiva Nacional, por cualquier Delegado Autonómico o Provincial así como por el 15% de los socios a cuyo efecto deberán presentarlas al a la Junta Directiva Nacional una vez se convoque la Comisión de Nombramientos.

2º. Aprueba por mayoría simple las candidaturas presentadas por la Junta Directiva Nacional para la elección de los miembros de otros órganos de participación o representación en el ámbito de la Guardia Civil distintos al Consejo de la Guardia Civil.

3º.- Nombra y cesa a los representantes de la Asociación.

Caso de que no se logre la mayoría necesaria para los nombramientos de su competencia, éstos, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, podrán ser autorizados por mayoría simple o sometidos a Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta la urgencia de su designación.

Artículo 31. De los representantes de la Asociación

Los representantes de la Asociación a que se refieren los presentes estatutos son aquellos que regula la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y tendrán las competencias establecidas en esa Ley.

Los representantes deberán ser afiliados y encontrarse en la situación de servicio activo.

La Junta Directiva Nacional propondrá a la mitad de los representantes y la Junta de Delegados a la otra mitad.

Deberán aceptar la representación conferida por la Comisión de Nombramientos ateniéndose en su ejercicio a los fines de la Asociación y a la programación de la acción asociativa marcada por la Junta Directiva Nacional. Deberán gozar de la confianza de la Comisión de Nombramientos que podrá cesarlos en caso de que la pierdan.

TITULO V MOCION DE CENSURA

Artículo 32. Moción de Censura

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la aprobación por **mayoría absoluta** de los afiliados en la fecha de votación de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la 1/5 parte de los asociados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia. El Secretario de la Asociación deberá certificar que los firmantes de la moción de censura tienen la condición de asociados.
3. Se presentará por escrito a la Junta Directiva y será votada en el mes siguiente a su presentación en Asamblea General Extraordinaria.
4. Si no fuera aprobada no podrá presentarse nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la votación o renuncia.

TITULO VI SEPARACIÓN DE SOCIOS

Artículo 33. Régimen sancionador

El incumplimiento grave y reiterado de los deberes de los socios y la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación puede acarrear la pérdida de la cualidad de socio o la de cualquier cargo que viniera ostentando con arreglo a los presentes estatutos.

La Junta Directiva Nacional pondrá en conocimiento del socio las acciones u omisiones que pueden acarrear la pérdida de la condición de socio o la de cualquier cargo que viniera ostentando con arreglo a los presentes estatutos. Éste dispondrá de un plazo de quince días para realizar alegaciones a la Junta Directiva Nacional, si nos las realiza se dará por terminado el

expediente y el socio será separado o perderá los derechos inherentes al cargo que viniera ostentando. Si realiza alegaciones y son desestimadas cabe recurso ante la Asamblea General Ordinaria siguiente sin perjuicio e la ejecutoriedad de la sanción.

Las acciones u omisiones a que se refiere el presente artículo prescriben a los dos años.

TITULO VII DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 34. Régimen jurídico

Se regirá por la Ley Orgánica del régimen Electoral General, con las siguientes especialidades;

- a). El censo electoral estará constituido por los socios.
- b). La Junta Electoral será nombrada por la Junta Directiva tras el anuncio de la convocatoria y una vez conocidas las candidaturas, por sorteo entre los socios, constando de un mínimo de 5 miembros siendo el ejercicio de este cargo obligatorio. No podrán pertenecer a ella los miembros de las candidaturas.
- c). Serán convocados a Junta General Extraordinaria por correo todos los que figuren en el censo electoral con una antelación mínima de 30 días con expresión de las candidaturas presentadas.
- d). Se permite el voto por correo, reglamentariamente se regulara su ejercicio.
- e). En las candidaturas se hará constar la composición de la Junta Directiva indicando los cargos.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 36. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos, siempre destinados a atender sus fines sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) La venta de sus bienes y valores.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.

Artículo 37. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 38. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Corresponde la administración de la asociación, a los distintos miembros de la Junta Directiva y órganos delegados, en la forma que viene establecido en los precedentes artículos de estos estatutos, reguladores de las funciones de los mismos.

El Régimen de Contabilidad y documentación será el establecido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la asociación en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los responsables de las mismas; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

Integran las cuentas anuales el balance, la cuenta de resultados, y la memoria.

El ejercicio asociativo cerrará los 31 de diciembre, de cada uno de los años, de funcionamiento de la asociación, o en el último día de su existencia, si se disolviera la misma.

La Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la asociación podrá otorgar poderes de representación y encomendar a persona o personas físicas o jurídicas cualificadas, ajenas a la asociación, la gestión administrativa y la realización de la contabilidad y confección de los documentos, cuya exigencia establece el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Dicha delegación o encomienda, en los términos que se establezca, será supervisada y podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta Directiva, o en caso de urgencia por el Presidente de la Asociación que dará cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 39. Destino patrimonio social en caso de disolución

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre sus miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a la entidad benéfica que se determine en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para su disolución

DISPOSICION FINAL

Cualquier referencia en los presentes Estatutos a “por correo” o “por escrito” se entenderán igualmente referidas al Correo Electrónico.